

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 16 de febrero 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.



**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**

Secretaria

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.102**

|                    |                                                                                                                  |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>   | <b>27001333300420140002300</b>                                                                                   |
| <b>EJECUTANTE:</b> | <b>FABIO DE JESUS USECHE PRETEL</b>                                                                              |
| <b>EJECUTADO:</b>  | <b>UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y<br/>CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION<br/>SOCIAL "UGPP"</b> |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO</b>                                                                                                 |
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION<br/>ADICIONAL DEL CREDITO</b>                                             |

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a emitir pronunciamiento sobre la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 156 al 159 del cuaderno principal.

Respecto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

*"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

*(...)".*

Ahora bien, revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 156 al 159 del cuaderno principal), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, la cual realizó teniendo en cuenta la demanda, los documentos que sirvieron de título ejecutivo base del recaudo, la liquidación inicial aprobada, el abono realizado por la entidad ejecutada y los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en lo que corresponde a la

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

indexación del capital y al cálculo de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación.

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta para ello, la realizada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, visible a folios 174 y 175 del cuaderno principal, por estar ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales, la cual quedará así:

RESUMEN LIQUIDACION ADICIONAL A 12 DE ENERO DE 2021

|                                                                                 |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| CAPITAL ADEUDADO                                                                | \$ 53.854.908,16         |
| TOTAL INTERESES AL 12 DE ENERO DE 2021                                          | \$ 95.592.909,40         |
| AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA                                        | \$ 5.928.348,00          |
| AGENCIAS EN DERECHO                                                             | \$600.000                |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, INTERESES + AGENCIAS EN DERECHO</b> | <b>\$ 155.976.165,56</b> |

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFÍQUESE** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **\$155.976.165,56** la cual incluye capital actualizado, intereses y costas.

**SEGUNDO: APRUEBESE** la liquidación adicional del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$155.976.165,56).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 04, el presente auto.

Hoy 17 de febrero de 2021, a las 7:30 a.m

YC  
Secretaria